

EL COLEGIO DE MEDICOS DE BARCELONA: UNA EXTRAÑA PROVISION DE LA AUDIENCIA DE PEDRO IV, DE 23 DE MAYO DE 1342

Manuel RIERA BLANCO

En una época tan temprana como el 23 de mayo de 1342, se nos presenta el inicio del desarrollo corporativo de la profesión médica en la España medieval, con la fundación del "Collegium medicorum civitatis Barchinona" (1), investido de la facultad de examen profesional y control de los médicos que pretendían ejercer la medicina en la ciudad de Barcelona y su bailía y veguería.

García Ballester nos presenta como base de su estudio, un documento inesperado del Archivo de la Corona de Aragón, del que da la referencia: Reg. 873, fol. 154 vº. y nos informa que la primera noticia de él, fue dada por José M. Roca en el año 1926 (2) como un ejemplo típico de manipulación ideológica de la historia, en un período de desarrollo del poderoso Sindicat de Metges de Catalunya. Al margen de este hecho, nos hace notar ya una primera reserva: llama la atención que ningún historiador anterior y posterior a Jose M^º Roca recogiera el hecho, se nos dice así:

"En efecto, Luis Comenge no lo menciona en su conocido trabajo 'La Medicina en el Reino de Aragón' (1897), las ricas colecciones documentales publicadas por Rubió i Lluch (1908-1921) y Rubió y Balaguer (1971) no lo recogen, y la relativamente reciente síntesis de Antoni Cardoner (1973) sobre la medicina en la Cataluña medieval tampoco hace alusión a él" (3).

En la oposición hemos de decir, en cuanto a Antoni Cardoner, que sí hace alusión a la erección del Colegio de Médicos de Barcelona en su "Història de la Medicina Catalana a la Corona d'Aragó (1162-1479)" en la página 96 y en su nota 33 (4). En esta cita se expresa en estos términos:

"No tots els metges tenien una situació igualment brillant i, segurament per ajudar-se mútuament sol·licitaren autorització per a constituir-se en Col·legi. Cosa que el Ceremoniós otorgà al 1342. Els cirurgians de Barcelona s'agruparen en una confraria l'any 1400". (5)

Vemos a Cardoner dar sólo al "Collegium" un carácter de ayuda mútua al compañero médico frente al infortunio y, en efecto, no le da ninguna función corporativa y reguladora de la actividad profesional, como pretende García Ballester. Nosotros podemos añadir aquí otra reserva a las establecidas, nos llama también la atención que Bofarull i Sans (año 1910), cuando nos dió a conocer el documento de la cofradía de cirujanos de Barcelona, fundada en el año 1408 (6), no publicara el documento correspondiente a la erección del Colegio de Médicos de Barcelona, con ello, hubiera completado su compilación documental sobre este aspecto sanitario.

Tenemos pues dos planteamientos contradictorios del referido documento. Se presenta con García Ballester como inicio del desarrollo corporativo, en función a unos aspectos sociológicos y escolásticos de la profesión médica, representados por una doble presencia de profesionales sanitarios: los que han seguido enseñanzas no regladas en estudios particulares (7) en razón a unos principios de libertad de enseñanza; y un nuevo grupo de médicos formados en los Estudios Generales dentro de un "Corpus" doctrinal, unas enseñanzas regladas y provistas de grados académicos.

En nuestra monografía para realizar la lectura de este documento debemos primero incidir en unos antecedentes escolásticos y corporativos y en la evolución de la organización político-social de Barcelona.

1- Antecedentes corporativos y escolásticos

El inicio del desarrollo corporativo médico del año 1342 en Barcelona tiene unos antecedentes históricos centrados en el año 1334, en los que debemos relacionar a los médicos con los legistas.

El 13 de febrero de 1334 Alfonso el Benigno, a solicitud de los consellers de Barcelona, había mandado por una real provisión que ningún jurista podía, en la Veguería de Barcelona y del Vallés, presentarse a examen municipal de abogado y juez (prescrito por las Cortes de Monzón de 1289), si antes el aspirante, en un Estudio General, no había oído y entendido el Derecho Civil durante cinco años, debiendo además poseer los cinco libros del "Corpus juris civilis" (8). Unos meses después, el 13 de octubre del mismo año, como por simpatía de la disposición anterior, se produce una solicitud al infante don Pedro, como Gobernador General, de que nadie, hombre o mujer, ejerza la medicina sin ser examinado según establecían las Constituciones de Cataluña, a menos que fuese bachiller o maestro graduado en un Estudio General (9). La solicitud no se realizó a instancias de los consellers, o sea la ciudad, sino por un grupo de médicos de Barcelona que se nos presentan (10) como un grupo social bien cohesionado, muy satisfecho de su saber y de sus estudios escolásticos, por los que habían adquirido elevado prestigio social. Estos médicos en su solicitud

denunciaban la presencia en la ciudad de diversos (nonnulli) hombres y hasta mujeres que ejercían las curaciones sin tener noticia del arte y la ciencia de la medicina y pedían al poder real que garantizase la capacidad médica profesional de los que ejercían en la ciudad. Se concedió el apoyo real, reiterando el examen municipal establecido por las Cortes de Monzón del año 1289 y excluyendo de este examen a los médicos con grados escolásticos.

Pero aquí, esta última disposición, no impedía el acceso al examen municipal de aptitud, aunque no tuvieran una formación médica de base, obtenido en un Estudio General y así podían obtener la "venia practicandi" para el ejercicio en Barcelona; lo que también nos habla del prestigio médico que tenían los que no habían recibido enseñanzas en un Estudio General. Así hemos de considerar la medicina escolástica graduada con una reputación limitada, ya que no desplazaba del examen municipal a los médicos que no habían seguido los cursos en un Estudio General, como ocurría con los abogados y jueces. Y no lo consiguieron los médicos en "Art de Física" hasta el año 1359, en que las Cortes establecieron la obligación de oír tres años en un Estudio General y poseer los Libros ordinarios de la medicina. Unos años antes, en 1348, se volvió a exigir en Barcelona a los médicos de grados el examen municipal previsto en las Constituciones de 1289.

2- La evolución de la organización político-social de Barcelona

La Carta base del régimen municipal de Barcelona es del último tercio del siglo XIII: el privilegio de concesión del "Consell de Cent" para ayudar al Veguer a regir la ciudad, concedido por el rey Jaime I en 3 de noviembre de 1274. La concesión de Jaime I fue confirmada y ampliada por sus sucesores hasta las reformas de Pedro IV y Juan I y las posteriores del siglo XV por Alfonso V el Magnánimo y Fernando II el Católico. En estos períodos del siglo XIII al XV hemos de tener en cuenta estas modificaciones para valorar la calidad social de los consellers y de los jurados que formaban el Consejo pleno, como para considerar las relaciones que unos y otros podían tener con los médicos y demás grupos sociales de la ciudad que podían agruparse en cofradías, gremios y colegios.

En los siglos XIII y XIV los consejeros de la Curia Real o los mismos reyes recuerdan:

"Ayuntamientos et confradías de muchos homes defendieron los antiguos que no se fisiesen en las villas ni en los regnos, porque dellas se levanta siempre más mal que bien" (11).

Es así, por la lectura de libros antiguos, como reflexionaba Alfonso X el Sabio y nos expone las prevenciones frente a los ayuntamientos y las cofradías en las Partidas. Alfonso era yerno de Jaime I de Aragón, quien le obsequiaba con sus consejos políticos (12).

El Consejo Municipal de la ciudad de Barcelona compuesto al principio por cien jurados, superará este número, pero estará regido y representado por solo cinco consellers ejecutivos (13) predominando los ciudadanos honorables, de manera absoluta, en el consejo pleno de los cien jurados que constituyen la "mà major" (14). Los demás grupos sociales no tenían la calidad ni el nombre de ciudadanos, ni siquiera se consideraban "Habitadors e veïns de la ciutat" (15), sin ninguna influencia política municipal, porque no tenían parte decisiva en el consejo ni en los cargos municipales, constituyen la "mà menor". Adelantado el siglo XIV accedieron al "Consell de Cent" los mercaderes, los banqueros, los poderosos traficantes de paños y los juristas con el grado de Doctor en ambos Derechos, el civil y el canónico, que forman el estamento de los llamados simplemente "ciudadanos", sin adjetivo de honor, agrupados en la llamada "mà mitjana".

Las asociaciones de menestrales si bien no fueron iniciadas por Jaime I, sí fueron por él impulsadas las cofradías de oficios, aunque a finales del siglo XIII fueron suspendidas y prohibidas por Jaime II el Justo, anulándose sus concesiones por la falta de cumplimiento de las ordenanzas establecidas, profanidades, discordias entre las distintas cofradías y entre los miembros de cada una de ellas, produciéndose graves escándalos con tumultos y homicidios. En el siglo XIV las cofradías tienen sólo carácter piadoso y obedecían a un fin humanitario, dentro de la esfera del trabajo y auxilio al artesano enfermo y desvalido: en 1329, Alfonso IV el Benigno se resiste en Valencia a conceder ordenanzas a las cofradías piadosas el nombre del rey y los motivos por los cuales fueron prohibidas (16).

Pedro IV permitió renovar cofradías extinguidas y abandonadas con el carácter de asociaciones piadosas y asistenciales y cuando establece ordenanzas en la de los pelaires de Barcelona, concedida el 9 de agosto de 1383, en la que se dan normas y requisitos que debían cumplir los tejedores en los talleres con objeto de evitar el descrédito comercial por causa de los frecuentes fraudes y abusos que alteran la calidad de los paños de lana que se fabrican en Barcelona (17). Hacia mediados del siglo XV se fueron creando las ordenanzas con el principal móvil de reglamentación de los oficios convirtiéndose por ello las cofradías en gremios y colegios, este proceso se inició y tomó impulso a partir de las reformas de Alfonso V el Magnánimo en el régimen municipal de Barcelona.

Conociendo la existencia de una traducción catalana de las "siete Partidas" y su influencia en la Corona de Aragón, a partir del ascenso al trono de Pedro el Ceremonioso, nos lleva a considerar este texto legal como un instrumento para detener, tanto la evolución de las cofradías a gremios, como la aparición de los

colegios profesionales. Actúa de freno, no en manos del rey sino por parte del Consejo de Ciento y los consellers de la ciudad, porque las cofradías piadosas de Barcelona tienen una característica muy profana: los hombres que las forman pretenden conseguir una influencia política y social en el gobierno de la ciudad que ello no podemos esperar de las clases dominantes se permita transferir a los menestrales unos poderes, prerrogativas y acciones que diferencian a los colegios y gremios de las cofradías establecidas con fines humanitarios; estos caracteres diferenciales eran considerados propios del gobierno de la ciudad y de los consellers. Al final del reinado de Pedro el Ceremonioso se nos confirma esta tesis, cuando el 26 de septiembre de 1386, ante la gravedad de las luchas sociales y por la petición de los menestrales, intenta el rey la reforma del gobierno municipal de Barcelona aprobando el plan que le fue presentado en los puntos principales (18), consiguiéndose democratizar el Consejo de Ciento y la elección de los consellers.

Esta democratización se quedó en un proyecto de reforma: sólo duró cien días, hasta el cinco de enero de 1387, jornada en que muere el rey. Con la muerte de Pedro IV de Aragón y III de Barcelona, su heredero Juan I revoca las reformas decretadas por su padre: primero no deja vestir la "gramalla" o túnica roja de conseller a los mercaderes y menestrales nombrados por el Ceremonioso para este cargo, luego promulga la contrarreforma por la que (19) la elección de los "Consellers" seguirá en la mano y favor de la oligarquía de los ciudadanos honorables, si bien permitirá intervenir a mercaderes y menestrales en la comisión de los "doce" que los elegían (20).

En este período y en el texto de la disposición de Juan I que trata de la comisión electora de los consellers, aparecen distinciones dentro de la mano menor o de los menestrales. Estos se nos presentan formando dos grupos, uno de ellos es referido de esta forma en el documento (21): "notaris e especiers e altres que seen ab ells a la part dels mercaders". El grupo de menestrales que se sienta dentro la sala del Consejo, en la parte de los mercaderes, es decir a la izquierda, comprende las profesiones en "art liberal" que, en razón a cierto carácter intelectual de su oficio, pretenden distinguirse y separarse de aquellos menestrales con trabajo predominantemente manual; para conseguirlo, se apartan de éstos y se sientan en el Consejo junto a los ricos mercaderes, ya bien diferenciados dentro del estamento de la "ma mitjana", donde se comprendía a los ciudadanos sin la calidad de honorables. Todavía en un documento del año 1425, "los notaris, especiers y altres" no forman un estamento aparte con la denominación de "artistas", puesto que este año se sigue hablando como en los tiempos de Eiximenis con las palabras siguientes: "lo Estament de la ciutat és departit en tres parts, ço és de honrats ciutadans, Mercaders e Menestrals".

3- Análisis de los datos cronológicos documentales

Expuestos los antecedentes y la estructura político-social de Barcelona nos preguntamos: ¿podemos encajar en ellas un Colegio de Médicos con fines corporativos o humanitarios de ayuda mútua? Nosotros creemos que no, porque la cronología del documento de la erección del Colegio de Médicos de Barcelona constituye, a su vez, un arcano por diversos motivos. La fecha de la provisión de la Audiencia viene en estos términos: "Data Barchinone X^o kalendas iuli anno domini millesimo CCC^o XL secundo..." que corresponde al 23 de mayo de 1342 (22) en sí, sin mayor interés, salvo la época prematura en que se nos presenta la fundación del Colegio, dado el estilo peculiar del gobierno de la ciudad de Barcelona. Pero García Ballester considera que esta provisión de la Audiencia de Pedro IV a los Médicos de Barcelona, concedía el privilegio y la facultad para realizar exámenes de las capacidades profesionales de los médicos que querían ejercer en Barcelona y lo relaciona con el nombramiento por Pedro el Ceremonioso de dos examinadores reales. Dice de la erección del "Collegium":

"... que esto no quedó en letra muerta lo demuestra el que, el mismo mes, el rey, a requerimiento de los médicos y cirujanos de Barcelona, nombró examinadores a los maestros en medicina Franciscus de Plano y Petrus de Plano "medicis civitatis Barchinone". Su misión era examinar a los muchos que ejercían la medicina y la cirugía, ignorantes del saber médico que garantizase una adecuada actuación terapéutica, tanto medicamentosa como quirúrgica". (23)

En este caso es completamente lógica la denuncia y solicitud de un grupo de médicos satisfechos de su saber escolástico, pero se nos presentan estos nombramientos de examinadores como una consecuencia (en el mismo mes) de la fundación del "Collegium", si bien en la nota marginal de la Carta Real (24) los nombramientos de estos dos médicos examinadores tiene fecha 23 de mayo de 1342. Por consiguiente, fueron expedidos en el mismo día tanto la provisión de la erección del colegio, como el nombramiento de los médicos examinadores. Y si el rey dió un privilegio al "collegium" de médicos para que realizara los exámenes de suficiencia y controlara el ejercicio profesional en Barcelona, debemos preguntarnos: ¿por qué, el mismo rey nombraba, en el mismo día, a dos médicos examinadores de las aptitudes y capacidades profesionales de los que ejercían el "art de la metgia" en Barcelona? (25).

En el año 1342, también se nos presenta a los médicos profundamente enraizados con los órganos de gobierno de la ciudad de Barcelona, formando parte del estamento de los ciudadanos y en su apoyo, se cita en nota marginal (26) esta referencia:

"Item. que lo consell vulgarment apel.lat de cent jurats sia limitat en e per aquest nombre, ço és trenta dos ciutadans, entre los quals sien compresos juristes e metges, dels quals juristes e metges hi haja haver cascun any aquell que será vist als dits consellers" (27).

La cita cronológica corresponde el año 1455 y en efecto, nos presenta se integran a los juristes y médicos en la mano de los ciudadanos sin el adjetivo de "honrats" que formaban la "ma mitjana", pero esto no ocurría en el año 1342, porque a finales del siglo XIV Francesc Eiximenis nos presenta los estamentos de Barcelona así:

"La segona mà dels habitants de la ciutat s'apela mà mitjana, e aquests no s'apel.lan honrats ciutadans, mas son apel.lats ciutadans així que no hi ajusta hom altre vocable d'honor, així com fa als generosos. E sots aquesta mà se comprenen comunment juristes, notaris, mercaders e drapers poderosos, e tots aquells que sens generositat notable han grans riqueses en la ciutat. Aquests no son en lo grau dels primers no deuen ésser tinguts en l'estament d'aquells" (28).

Aparte que los "ciutadans" no deben ser confundidos con los "ciutadans honrats" y por lo tanto eran ajenos a la oligarquía y los órganos de gobierno de Barcelona, creemos no es aceptable para el año 1342 formasen los médicos parte del estamento de los ciudadanos, salvo que el médico sin generosidad notable (nobleza heredada de sus mayores), tuviese grandes riquezas en la ciudad e hiciera un buen uso de ellas, no en vano el verdadero criterio de distinción social de una persona era el capital disponible que poseía y el empleo que de él hacía. La cita susodicha de 1455 representa una aproximación histórica hiperbólica de 113 años, si la aplicamos a la fecha de la pretendida fundación del Colegio de Médicos de Barcelona en el año 1342. Sin duda si los médicos se integran, en 1455, en la mano de los ciudadanos es, simplemente, porque no estaban integrados en ella con anterioridad a esta fecha o habían dejado de estarlo y el hecho ocurre como consecuencia de las luchas sociales y por la reforma de Alfonso V. Y aún esta integración del año 1455 tiene cierto carácter indefinido, transitorio y subordinado a la voluntad de los consellers, cuando se da la facultad a éstos para señalar el número de médicos y legistas elegibles y se dice de él: "que será vist als dits consellers" (29).

Jill Webster, que estudia la sociedad catalana del siglo XIV y pretende transcribir los textos de Eiximenis con fidelidad absoluta, creemos que influida por el status social del médico de nuestro tiempo, cae en la trampa de la manipulación sociológica con el capítulo nº 882 del Dotzè del Cristià que trata de "com se deu haver lo rei a metges", al ser estos incluidos en su obra (30) dentro de la "ma mitjana" junto a los mercaderes y juristas, situación y status social de los médicos que no sabemos hallar en la obra incompleta de Eiximenis que se ha publicado.

Cronológicamente tampoco es aceptable que en el año 1342 el Consejo de Ciento y sus consellers diesen la autonomía que se pretende tenía el Colegio, sobre todo cuando se dice que: "la ciudad no se apea un ápice de todo cuanto atañe a la salud pública" (31) y porque, además, estos consellers de Barcelona estaban forjados de un espíritu púnico-romano y estarían más seguros ellos mismos de saber lo suficiente para valorar y conocer a un buen médico que confiar este trabajo a todo un grupo de un Colegio de Médicos. Indudablemente (nos lo dice Eiximenis), no dejan los consellers de buscar los buenos médicos "para utilidad de los ciudadanos y habitantes de la ciudad" (32). Por el marco histórico precedente, nos cuesta admitir que en el año 1342 un Colegio de Médicos en Barcelona se estableciese en controlador de la propia profesión (33), porque no podemos esperar que la burocracia municipal, eclesiástica o real, se declarase incompetente para poder considerar un buen médico, aunque el médico que eligieran por bueno no lo fuera por su ciencia o competencia práctica profesional, sino porque "es su médico" y, por serlo, había de ser el mejor mientras no se demostrase lo contrario (34).

Finalmente se nos presenta otra reserva y cautela cronológica, al final del documento el escribano real nos refiere que la provisión procedía de la Audiencia del año 1342, cuando en la guía del Archivo de la Corona de Aragón se nos da el año 1365 en el que se perfila por Pedro IV la Audiencia general de la Corona de Aragón.

Ante las sorpresas que nos deparaba la revisión de los estudios realizados sobre la provisión de Pedro IV, de 23 de mayo de 1342, que documentaba la erección de un Colegio de Médicos en Barcelona, nos resultó irresistible ver el documento citado y proceder a su lectura.

4- Estructura del documento de la Real Provisión

La Real provisión que acredita la erección del Colegio de Médicos de Barcelona, fue dada en esta ciudad el 23 de mayo de 1342, por el rey de Aragón Pedro IV el Ceremonioso, la podemos dividir muy bien para su estudio en cuatro partes: un preámbulo con unos considerandos, los preceptos o reglas, el ámbito territorial de aplicación y unos términos finales.

I- En el **PREAMBULO** el rey Pedro nos presenta unos considerandos que conducen a un objetivo:

1º- Los onerosos dispendios y cuantiosos peligros que ocasionan en Barcelona los que abusan de la práctica de la medicina.

2º- El soberano se declara consciente de semejante deformidad

3º. En consecuencia señalaba su objetivo: en ningún modo renunciaba a la reforma y al remedio y por consiguiente, quería contribuir al acuerdo con el tenor de los siguientes preceptos.

II- Los PRECEPTOS o reglas para ordenar el arte o facultad de la medicina los podemos clasificar en los puntos siguientes:

1º. Instituye y une los médicos de Barcelona en Colegio y permite, entre ellos, elegir un rector o prior en quien delega el rey su autoridad para gobernar y dirigir el ejercicio de la medicina de la ciudad.

2º. Señala las funciones del rector o prior y sus cuatro consejeros y el modo de proceder para cumplir el objetivo de reforma, para poner remedio a los abusos que se presentaban en las curaciones y práctica de la medicina y cirugía.

3º. Permite a los Médicos de Barcelona, estatuidos en el "Collegium", establecer estatutos y ordenanzas en unión con los consellers y consejo de la ciudad de Barcelona y da una serie de pautas en cuanto a:

a) Señalar las fechas para realizar las elecciones del rector del colegio y sus consejeros.

b) Forma de proceder en el juramento después de la elección.

c) Forma de proceder y facultades de los consellers de Barcelona para establecer las ordenanzas y estatutos.

d) No permite la "venia practicandi" o ejercicio de los médicos de Barcelona que no se sometan a las premisas señaladas.

4º. Prohíbe practicar el cohecho.

III- Señala los límites del TERRITORIO que, además de la ciudad de Barcelona, tiene efectos la real provisión.

IV- Los TERMINOS finales comprenden: el tiempo de vigencia de la real provisión, los sellos reales, la fecha y el escribano real que señala la procedencia.

El documento está escrito en lengua latina, nuestra referencia en el Archivo de la Corona de Aragón es la siguiente: Cancillería Real, Gratiarum, Registro 873, el folio 154vº. Ahora procede su análisis y crítica en la búsqueda de la verdad a cambio de un error.

5- Lectura de la Real Provisión de 23 de mayo de 1342: su análisis y crítica histórica

En la lectura de la real provisión que ha dado pie a pretender que con ella se erigió en Barcelona un Colegio de Médicos en una fecha tan temprana como la cuarta década del siglo XIV, el 23 de mayo de 1342, nos marca la pauta los puntos del resumen precedente.

I- El PREAMBULO empieza así:

"Médicos de Barcelona"

"Nos Pedro etc. considerando cuan onerosos dispendios y cuantiosos evidentes peligros de curar y de practicar en la ciudad de Barcelona por causa de estar saturada de los que dañan y abusan del oficio de la medicina, ..." (35).

El daño y el abuso de la medicina está en función de "curandi y practicandi". Nos planteamos si hemos de entender en estos conceptos que "curan" los médicos y cirujanos que tienen ya experiencia en su ciencia y ejercicio profesional, "practican" los que carecen de experiencia, aunque tengan la ciencia teórica recién adquirida en un Estudio General: así los bachilleros salidos de su Facultad de Medicina y los aprendices de los cirujanos. Creemos que este concepto de "curar y practicar" es muy precoz expresado en la primera mitad del siglo XIV, lo consideramos más propio de finales del siglo XV y todo el XVI.

La perspectiva de estar Barcelona saturada de los que dañaban y abusaban de la medicina, nos recuerda la descripción de los abusos e intrusismo médico en Cervera y en Valls el año 1319, pero aquí se nos presenta en un "insigne loc", expresión de una gran ciudad poblada por más de 30.000 habitantes, donde no se muestra efectivo el examen de competencia profesional acordado y establecido por las primeras Cortes Generales de Monzón en 1289; y tampoco en Barcelona han tenido los efectos pretendidos las disposiciones del año 1334, en que se le solicitó al mismo rey, cuando era infante primogénito, para que se reiterase aquella constitución y se eximiese en Barcelona del examen a los médicos formados en un Estudio General. Al unir el rey en el mismo concepto "los onerosos dispendios y los riesgos" puede estar en relación al abuso de medicamentos en porciones inútiles y hasta venenosas que se administraban a los enfermos.

El rey Pedro:

"se declara aquí consciente y se adhiere a los médicos para dar la vuelta a esta grave y enorme deformidad, por ello en ningún modo renuncia a la reforma y al remedio" (36).

II- Se establecen los PRECEPTOS y REGLAS en estos términos:

1º- "Por consiguiente queriendo contribuir a lo antedicho, por el tenor de la presente concedemos a vosotros, nuestros fieles médicos de Barcelona, que erigiendoos en Colegio podais elegir rector o prior del mismo colegio, quien por nuestra autoridad dirija y tenga el gobierno del antedicho oficio de curar y practicar para utilidad del mismo oficio y de quienes usan de él y aún para utilidad de la republica de la ciudad antedicha" (37).

Se nos presenta la erección de este Colegio de Médicos con resonancias propias de un Estudio General, al preceder ya la palabra rector a la de prior, empleando una sinonimia que aparece más para esclarecer un vocablo que para darle la fuerza a la expresión. Este rector y el tal Colegio aparecieron en la vida civil de la ciudad de Barcelona de forma más temprana que en la vida escolástica del Estudio General de Lleida, donde en 1342 no tenemos Colegios, ni en el concepto de corporación de doctores, ni en el de residencia de estudiantes y esto representa para nosotros otro indicio sospechoso, porque además consideramos que los colegios nacen en las Instituciones y no entre los menestrales en una época que todavía no había aparecido el estamento de los "artistas" (38).

La primera vez que aparece en España la palabra rector fué en el Código de las "Partidas" (39), al ocuparse de las agrupaciones de los estudiantes dice que estos podían establecerlo en el Estudio, al cual habían de obedecer en el cuidado de la disciplina, moralidad y buenas costumbres, no sólo dentro del establecimiento sino fuera de él. En este aspecto consideramos aceptable la figura del rector en un colegio profesional porque el mal uso de la medicina que se denunciaba en las frecuentes denuncias no debían producirse sólo por ignorancia de conocimientos y mala práctica, sino también por falta de moralidad y buenas costumbres al no cumplir el juramento de portarse bien y fielmente.

2º- Pasemos a leer como se debía proceder para cumplir el real objetivo de reforma y remedio de los que dañaban y abusaban en las curaciones y práctica de la medicina en la ciudad de Barcelona.

Veamos las funciones del rector o prior y el modo de proceder:

"El cual por la misma autoridad después de haberse cerciorado sumariamente por miedo de exámenes legales y de otra manera debidamente de los que usan mal de este oficio pueda con nuestra especial licencia que le damos sobre esto, juntamente con el consejo de aquellos nombrados cuatro consejeros, corregir y aún enmendar, y también a los médicos ignorantes expulsarlos de la ciudad, a los peritos e idóneos ignorantes expulsarlos de la ciudad, a los peritos e idóneos retener en ella, y, aquellos encuentre incorregibles castigar según su arbitrio con consejo y asentimiento de los cuatro consejeros mencionados, y no de otro modo como más arriba se ha indicado.

Concedo a vosotros que si el rector o prior ha castigado a alguno o algunos con el consejo de dichos consejeros no quitaremos, condescenderemos, absolveremos, o de ninguna manera perdonamos las penas que les hayan sido impuestas o se les deba imponer ..." (40).

Aquí en este punto, se presentan unas "examinaciones legítimas" y nos preguntamos: ¿Cuáles pueden ser estos exámenes legales? Hemos de considerar son aquellos prescritos por la ley o conforme a ella y, asimismo, aquellos verídicos y fieles, de acuerdo con la función que se confiere al oficio de rector o prior. Los exámenes legales en relación a los médicos y a la buena práctica de la medicina, en este momento del año 1342, podemos considerar eran fundamentalmente los siguientes:

- Los exámenes legales para obtener la "licentia practicandi" necesaria para poder ejercer la medicina en el ámbito local de acuerdo con las Cortes de Monzón de 1289, a cargo de los prohombres de la ciudad o villa y los sabios del lugar, una vez comprobada la eficiencia profesional y la calidad moral de la persona, el aspirante aprobado debía jurar ante el veguer y los prohombres que se portará bien y fielmente.

- Los exámenes realizados en un Estudio General que permitían en nombre del Rey y/o el Papa conceder los grados de la facultad de Medicina en el ámbito general, limitado por la constitución del año 1289 en el ámbito local: Recordemos que, desde 1334, podían ejercer libremente sin examen en la ciudad de Barcelona.

- Los exámenes realizados por los examinadores reales para conceder en nombre el rey la licencia para ejercer la medicina o diversos aspectos de ella, garantizando la adecuada actuación médica. Solían concederse éstas para ejercer en el ámbito general de todo el reino.

Ahora, por la real provisión de 1342, se instituyó un nuevo tipo de exámenes legales relacionados con la medicina, indudablemente con carácter inquisitivo y penal, destinados a poner de manifiesto y castigar a los que ejercían la "medicina de male utentibus". Además se nos dice deberá procederse "per eximinationes legítimas et alias debite": por medio de exámenes legales, cómo se han de hacer. Por tanto debían tener el carácter de ser verídicos, exactos y fieles en todo lo que pedía el uso al que se los destinaba por la real provisión.

En lo expuesto podemos presentar una consideración, nos preguntamos si podían entrar en competencia estos exámenes a realizar por el prior o rector del Colegio y sus cuatro compañeros, con los exámenes municipales establecidos por las Cortes de Monzón y, a su vez, con los consellers y el

Consejo Municipal de Barcelona, que tenían su control. Estos exámenes municipales estaban destinados a los que querían ejercer en una ciudad o villa para conseguir la venia practicandi de ámbito local. Estas "examinaciones legítimas" que se establecen en el año 1342, van destinadas a los que estaban ejerciendo en la ciudad, tanto para los que ejercían con licencia y hacían mal uso de ella no cumpliendo el juramento de portarse bien y lealmente, como los ignorantes que ejercían en la ciudad sin licencia y, por tanto, eran intrusos. En estos aspectos, vemos el carácter diferencial y consideramos que el rector o prior y los cuatro consejeros -por las facultades que les da el rey de examinar- de ninguna manera podían dar y conceder la venia practicandi para ejercer en el ámbito local, anulando o sustituyendo lo dispuesto por las Cortes de Monzón de 1289, que el rey juraba cumplir y, por tanto, debía hacer cumplir las Constituciones. En otras palabras, no se institucionalizaba el Colegio de Médicos con personalidad jurídica para conceder licencias para el ejercicio de la medicina en el ámbito local.

No podemos dejar de considerar en el concepto de exámenes legales en el sentido de examinar documentos, si estaban bien expedidos con sus sellos y firmas y no existía manipulación o modificación en los títulos de grados dados o expedidos por los Estudios Generales o bien las licencias expedidas por los médicos nombrados por el rey como examinadores reales, que realizaban legalmente en la curia del veguer o baile, en presencia de estos oficiales y su asesor jurídico y escribano.

En este punto de la real provisión también se establecían las condiciones para que el rector o prior del colegio pudiera corregir, enmendar, expulsar y pensar, se procedía así: primero debían realizarse unas investigaciones sumarias para deducir de entre los médicos que ejercían en la ciudad, cuales eran los que realizaban una "male utentibus ipso officio"; verificada esta mala práctica o mala conducta, antes de sentenciar y ejecutar, el rector debía acudir a sus cuatro consejeros para recibir de ellos el consejo y el consenso, porque place a su majestad se proceda así y no de otra manera, para poner las penas. En el capítulo de Las Penas encontramos a faltar algo muy importante, no se dice absolutamente nada de quien cobraba las penas y que debía hacerse con el dinero de las que habían sido impuestos. Todo: incoherente.

En este punto las funciones ejecutivas del rector o prior del Colegio de Médicos eran inquisitoriales, policíacas y penales, sus fines se graduaban y aplicaban en distintos niveles: primero aperebír y enmendar, después castigar a quienes se mostrasen incorregibles y a los ignorantes se previene se les expulse de la ciudad. La ignorancia era una cuestión de estudios y exámenes y no de corrección y de enmienda, ésta sí cabe en aquellos que abusaban de la medicina y usaban mal de su oficio por razones morales de

malas costumbres o bien por no cumplir el juramento prestado sobre los Evangelios de comportarse bien, fielmente y legalmente.

Aparte de estas penas, mandaba el rey que, cuando encontraran en sus inquisiciones médicos peritos e idóneos, éstos fueran retenidos en la ciudad. En extraña concesión o gracia a la buena práctica médica, no se podía interpretar como un privilegio dado al Colegio (en su prior y cuatro consejeros), de tener la facultad para examinar y conceder la "venia practicandi" a los médicos que solicitaban ejercer en la ciudad, como se ha pretendido (41). Consideramos, como hemos expuesto, que la potestad que tenía el rector o prior no iba dirigida a los que querían ejercer la medicina, sino a los que ya la estaban ejerciendo en la ciudad con "male utentibus upso officio". En ningún momento se dice en la real provisión que por las "examinaciones legítimas" que hemos calificado de exámenes penales, se tuviera la facultad de dar licencias para ejercer la medicina. Sólo así podemos ajustar y cuadrar que en la misma fecha de erección del colegio, 23 de mayo de 1342, el rey don Pedro nombrara también a dos examinadores reales para realizar exámenes con la facultad de conceder licencias para ejercer la medicina.

Hasta aquí debemos confirmar que la real provisión del 23 de mayo de 1342 daba al Colegio de Médicos de Barcelona una total autonomía en las cuestiones disciplinarias, pero las concedía de una forma tan absoluta en relación a las Instituciones legales y tan exclusivas del Colegio de Médicos que, en el siglo XIV, nos resulta fuera de todo orden, extravagante para esta época. Al conceder a los médicos la total autonomía de las cuestiones disciplinarias y penales que hemos expuesto, separándolas del Veguer y Baile, de los tribunales de la ciudad, como de los jueces de la corte o curia real; e incluso, del mismo monarca que podía conocer cualquier causa y cualquier litigante (42), nos parece que más que darles a los médicos una total autonomía disciplinar y penal, les concedía total soberanía. Veamos: en la real provisión a los médicos de Barcelona además de poder elegir un rector o prior para gobernar el colegio, se les da facultad (por sus funciones) de elegir un juez que con los cuatro consejeros constituyeran un tribunal, donde el rector después de actuar de perito facultativo, se le daba potestad para juzgar, sentenciar, castigar y cobrar las penas sin juicio y a su arbitrio por autoridad propia. En este singular e insólito tribunal todo quedaba en manos de los propios médicos, de tal forma que, incluso por el rey, se negaba a los sentenciados la facultad de recurso a instancia superior y la posibilidad de conseguir indulto por real gracia de las penas impuestas por el estrambótico tribunal. Y todo concedido por Pedro IV de Aragón y III de Barcelona, un rey legista y ceremonioso, que amaba las formas jurídicas y las razones de estado y todo concedido al principio de su reinado: ¿es posible la abdicación de poder en un rey al que su carácter le llevaba a la exaltación de la autoridad real?

Como tribunal semejante en esta época, el "Collegium" de médicos en su autonomía e independencia que se nos presenta, nos puede recordar al "Consolat de Mar". Como hemos visto, el colegio entendía en asuntos penales en el ámbito del ejercicio de la medicina; el "Consolat de Mar", en su función de tribunal entendía de los asuntos judiciales en términos marítimos y mercantiles, en él, las gentes del mar, anualmente reunidas en concejo, elegían por un año y entre ellos, un juez de apelaciones y dos cónsules que actuaban de consejeros corporativamente con aquel y en sus actuaciones a partir del año 1380, estaban excluidos los tribunales reales. Pero el rector del Colegio de Médicos no se constituyó en juez de apelaciones para resolver las cuestiones que podían presentarse entre los médicos a semejanza del "Consolat de Mar", que resolvía las cuestiones entre marineros y mercaderes, fundados en un código: "el llibre del Consolat del Mar". Aquí falta el código y el Colegio de Médicos, en el aspecto que estamos estudiando, sólo era un tribunal inquisitorial para castigar el mal uso en el ejercicio de la medicina. Por ello queremos hacer notar que, tal como se nos presenta el "Collegium" de médicos en 1342, más parece que nos encontramos a finales del siglo XV al XVI, en los momentos del establecimiento y desarrollo de Tribunal del Protomedicato en su función de administración de la justicia para corregir y evitar los excesos de los facultativos sanitarios. Parece en este documento con fecha de 1342, como si esta función se hubiese trasladado al siglo XIV, pero con un tribunal del Protomedicato que funcionaba sin asesor jurídico, fiscal, escribano y alguacil, o sea sin su curia. Esta chapuza es difícil que la hiciese Pedro IV de Aragón el Ceremonioso, rey legista, inteligente, cauto y sutil. Este documento es muy extraño.

3º- Esta delegación de poder real al "Collegium" de médicos y el carácter diferencial que hemos expuesto, podía darla el Ceremonioso a los consellers de Barcelona y hasta aquí todavía no han sido citados. No aparecen en el texto de la real provisión hasta que se dan en ella una serie de pautas a seguir, a fin de realizar las elecciones de rector y consejeros, proceder a los juramentos y establecer los estatutos y reglamentos del colegio:

a) Se señalan las fechas y condiciones para poder realizar las elecciones del prior o rector y sus cuatro consejeros:

"Estatuimos también y además ordenamos que el mismo colegio juntamente con los consellers de Barcelona o tres de ellos en caso que los demás consellers no puedan o no quieran, tengan la facultad por sí mismos ahora dentro de tres meses seguidos, y, después cada año el martes posterior a la fiesta de Pentecostés elegir al mencionado rector o prior y los cuatro consejeros;" (43).

b) Realizadas las elecciones se expone la forma de proceder para el juramento de los electos:

" el cual prior y sus consejeros juren en poder del Veguer de Barcelona en presencia de los consellers de la misma ciudad de comportarse bien, fielmente y legalmente en sus oficios," (44).

c) Para el establecimiento de ordenanzas y estatutos se expone la forma de proceder y las facultades de los consellers de Barcelona:

" disponiendo que aquellos médicos que no quieran participar en lo susodicho no se atrevan a usar de su oficio en la ciudad y territorio de Barcelona..." (46)

En estas normas para el establecimiento de los estatutos y ordenanzas, no se vulneraba a la ciudad de Barcelona ningún privilegio ni ninguna costumbre inmemorial. Se reconocía todo el protagonismo de la ciudad: las elecciones y el juramento del rector y consejeros del colegio ante la Veguer debían realizarse junto y en presencia de los "consellers de Barcelona"; con ellos se señalaba el tiempo de vigencia, los cambios y retoques de los estatutos y ordenanzas que debían realizarse en el futuro; asimismo aquí junto a los estatutos y ordenanzas de intervención del Consejo de ciento y consellers sobre inquisiciones y castigos y todo lo que en alguna manera pertenezca a la profesión médica.

En nuestro análisis, debemos interpretar por lo que hace referencia a los estatutos y ordenanzas del colegio de médicos que, sin intervención y asentimiento de los magistrados de Barcelona, no podían gozar de personalidad jurídica y por tanto tener fuerza de ley (47). En los ricos archivos de Barcelona no han aparecido ordenanzas ni reglamentos propios de colegios y gremios anteriores al siglo XIV (48), mientras se mantengan estas circunstancias, es prudente considerar que el Consejo de Ciento y los consellers nunca llegaron a autorizar con fuerza legal los estatutos y ordenanzas especiales del colegio de médicos en fecha anterior a la segunda mitad del siglo XV y el grupo o grupos de los médicos que ejercían la medicina en Barcelona tenían que regirse por las reglas generales y costumbres de la ciudad.

A su vez, en consideración a respetar el rey Pedro el Ceremonioso los privilegios de la ciudad, en lo que se refiere a la pretendida utilización política de dicha erección como un mecanismo de erosión de las libertades de la ciudad de Barcelona (49) y menos aún como un estandarte o símbolo de ellas. En el año 1342, las intenciones políticas de Pedro IV están dirigidas a la codiciosa búsqueda de argumentos legales y citaciones judiciales para desposeer de sus estados a su primo y cuñado Jaime III de Mallorques, y tenía más interés en la soberanía e influencia del derecho romano sobre los castillos que en las

cuestiones de cofradías y colegios; y si esto es poco, las ciudades reales catalanas fueron su apoyo en la lucha contra la nobleza.

4º. En el último precepto se señalaba en la provisión de 1342 la especial prohibición de la práctica del cohecho entre la justicia y el derecho; por el que se hacía o dejaba de hacer en lo que establecía la real provisión. Lo dice con estas palabras:

"Y que dicho prior o sus consejeros no pueden por si o por otro recibir ningún salario o recompensa por lo que se ha dicho más arriba o alguna cosa de ellos; ..." (50)

III- AMBITO TERRITORIAL. Se establecía el territorio donde aplicar los preceptos señalados en la real provisión de fundación del Colegio de Médicos de Barcelona en este tenor:

"queremos que esta ordenanza y lo que en ella sigue se extienda no sólo en la ciudad de Barcelona sino también en la veguería de Barcelona y del Vallés y a la bailía de Barcelona y las baillías que estan sujetas a la misma bailía; y los médicos que residen en las dichas veguerías y baillías estan totalmente obligados a observar lo mencionado, pero en la elección de dicho rector y prior asistan solamente los mencionados médicos con los dichos consejeros de Barcelona ..." (51)

La veguería y la bailía eran los territorios donde ejercía la jurisdicción el veguer y el batlle o baile, aquí se entienden sólo como ámbito territorial y aún un poco confuso.

Primero, nos señalaba la real provisión, se extendía la ordenanza no sólo a la ciudad de Barcelona, a intramuros de ella, sino también a la amplia y única Veguería de Barcelona y del Vallés (52) y a su vez la bailía de Barcelona.

En segundo lugar cuando indica "todas las baillías que estan sujetas a la misma bailía" de Barcelona, pensamos que se está refiriendo a todos aquellos territorios en que Barcelona tenía jurisdicción señorial.

Se añade en la provisión se extiende la ordenanza a los médicos que residen en las dichas veguerías y baillías. En este caso si se refería sólo a la Veguería de Barcelona y del Vallés no podía expresarse en plural dado que formaba una sólo veguería, y si así lo hace, podría referirse a cualquier veguería donde Barcelona podía tener una bailía de su señorío y solamente comprendía aquellas sujetas a Barcelona, con efectos a cualquier veguería donde se encontrase situada y aquellas baillías del territorio de la "Veguería de Barcelona y del Vallés", que no estaban sujetas a la bailía de Barcelona, a su vez no estaban comprendidas en el ámbito territorial de aplicación, expresado en la real provisión de 1342.

Finalmente, los médicos de estos territorios a extramuros de la ciudad estaban diferenciados, respecto a los médicos de la ciudad de Barcelona, porque aquellos estaban obligados a observar todo lo mencionado y a sufrir todo lo expresado, si querían presumir de médicos, pero no podían tener voto no eran elegibles en las elecciones para rector o prior del Colegio, ni para los cuatro consejeros de aquel, sólo lo podían hacer los médicos de la ciudad de Barcelona con sus consellers.

IV- TERMINOS FINALES. En la provisión de Pedro IV de 1342, se nos expresa el tiempo de vigencia de la ordenanza, la garantía del sello real, la fecha y el nombre del escribano real, que indica la procedencia de la provisión, en estos términos:

"Queremos que la presente concesión o provisión dure mientras dure nuestro beneplácito y en testimonio de todo lo dicho otorgamos la presente carta roborada con nuestro sello real pendiente. Dada en Barcelona X^o de las kalendas de junio año del Señor de mil CCC XL^o y dos. Signado. Juan Perez de una provisión hecha en su audiencia." (53)

Es aquí donde se nos presentó la última reserva cronológica que hemos mencionado: Juan Pérez el escribano, nos refería que la carta procedía en una provisión hecha por la audiencia con fecha de 23 de mayo de 1342. La real Audiencia, dice Federico Udina aparece hacia la segunda mitad del siglo XIV y a partir de 1365 se va perfilando en Audiencia general en todos los reinos de la Corona de Aragón y a final del siglo XIV la Audiencia celebraba sesiones en la sala principal del Palacio Real Menor. La real carta de 1342, procedía de una provisión a ventitres años de la fecha de la instalación de la Audiencia, que se daba en el año 1365 (54), y en muchos más respecto a la iniciación de las sesiones en el Palacio Real de Barcelona.

Pero no es sólo esto: ¿Es la Audiencia el lugar adecuado para general semejante provisión? Creemos que este documento de 1342 no tenía el carácter de una provisión de la Audiencia, aunque se concediese al rector del colegio y a sus cuatro consejeros prerrogativas para ordenar su oficio y corregir los excesos y abusos en el ejercicio de la medicina, porque las funciones de la Audiencia eran administrar la justicia y no eran las de ceder a un Colegio de Médicos las facultades de Administrarla. Además el expresado documento está registrado como si correspondiese a la concesión de una gracia o un privilegio.

Dejamos aparte las características caligráficas que puedan ser anómalas o de interés para un calígrafo o filólogo avezado en la lectura de documentos medievales. Aquí sólo pretendemos analizar la coherencia histórica de lo que se dice en la real provisión con el año en que viene datada, en una fecha concreta, el 23 de mayo de 1342.

Finalmente volviendo al principio, en el punto donde expresábamos que Antonio Cardoner nos decía que los médicos de Barcelona para ayudarse mutuamente solicitaron autorización para constituirse en colegio que el Ceremonioso concedió en el año 1342, y en este documento de la real provisión de la erección del colegio vemos que no se refiere para nada a las ayudas mutuas, ¿cómo se explica eso? Con todo se ha revisado folio por folio el registro nº 873 y no hay otro documento que nos permita seguir esta pista y por ello la cita de Cardoner es el mismo folio 154 vº. que tenemos controlado y venimos comentando. Pero en el mismo registro nº 873 existe otro documento, en el folio 160 vº., que se refiere a una judía llamada Astruga que ejercía la medicina. Este documento nos ha inducido a ver qué evolución tuvo el Colegio de Médicos de Barcelona en los años que siguen del siglo XIV, recordando que una idea o un invento desde que se concibe hasta que produce efectos sociales precisa el transcurso de veinticinco a treinta años. Veamos a continuación que curva de progreso y tiempo tiene el invento del Colegio de Médicos de Barcelona en el año del Señor de 1342.

6- El Colegio de Médicos de Barcelona ignoto e incógnito en el siglo XIV

A partir de 23 de mayo de 1342 en todos los años que siguen del siglo XIV y en las series documentales que hemos consultado (55), no aparece la palabra "Collegium", col.legi o colegio, ni el concepto de Colegio de Médicos de Barcelona como organización corporativa con o sin los exámenes penales descritos, con ordenanzas o sin ellas; y tampoco existe ninguna referencia como cofradía de ayudas mutuas. La insigne Barcelona pedía, deseaba y pagaba buenos médicos en los años del siglo XIV y, como en 1322 con Pedro Gabet, para que vinieran a residir y ejercer en la ciudad prefería médicos forasteros. A su vez, el rey seguía nombrando médicos de la casa real, con la comisión de examinar y expedir licencias para ejercer la medicina y la cirugía. En todos estos documentos se contradice la existencia del colegio, cuando aparecían patentes las funciones atribuidas a él. En otras ocasiones, si nos empeñamos en mantener su existencia, se nos demuestra su total ineficacia. Veamos:

Aprobado el 23 de mayo de 1342 el pretendido Colegio de Médicos de Barcelona, el 1º de julio siguiente se manda a Simón Esteve, jurista de Barcelona, que levante el arresto que ha dictado contra Astruga, mujer del maestro Astruch, judío de Barcelona, que él había puesto presa en virtud de comisión real que tiene que inquirir contra los médicos que usen del arte sin haber sido examinados. La dicha Astruga se ha de considerar comprendida en un indulto (remisión) general de delitos que Pedro IV ha otorgado a los judíos de Barcelona, Astruga usaba el arte de la cirugía y se considera cierto lo practicaba sólo con los judíos (56). Nos damos cuenta que el mismo año de 1342, treinta y siete días después del establecimiento del singular Colegio de Médicos, con funciones tan extraordinarias por lo peregrinas y severas, encontramos en

Barcelona el jurista Simón Esteve con la comisión de inquirir contra los médicos que usan el arte sin haber sido examinados y aprobados, ¿dónde está el Colegio de Médicos de Barcelona?, recordemos que se nos presentaba con esta misión en la real provisión.

La ciudad de Barcelona, coincidiendo con los últimos brotes de la primera epidemia de peste, en mayo de 1350 nombró el segundo médico a sueldo de la ciudad, Bernat de Tesarach, posiblemente de origen gascón (57). En marzo y octubre de 1359 interviene Tesarach con otro médico vinculado con los consellers de la ciudad, el maestro de medicina Arnau Germà, en el examen de Jaime de Pallars y de Roberto de Perguno. En el examen de Jaime de Pallars, paradigma de los exámenes que establecían las Constituciones de Cataluña para ejercer en las ciudades y villas, intervinieron también dos médicos reales, los valencianos Pere Ros y Bartomeu de Tresbens, junto a los citados Ramón de Tesarach y Arnau Germà concurren en el examen el pleno de los cinco consellers de la ciudad y estaba ausente el Veguer. Cinco meses después, en el examen de Roberto de Perguno, extranjero seguramente por su nombre y apellido, sólo estaban presentes como examinadores Tesarach y Germà, con la presencia de tres consejeros de la ciudad y aquí encontramos presidiendo al Veguer. Sospechamos que la ausencia del Veguer en el examen de Jaime de Pallars fue porque el rey estaba ya representado por los médicos reales. Ni en uno y otro examen hay la menor referencia al Colegio de Médicos y al Prior. El protagonismo lo tenían los consellers estampando el sello de la ciudad en el acta de examen.

Desde Zaragoza, el 27 de julio de 1367, el rey Pedro el Ceremonioso manda al Veguer de Barcelona que, tomando como asesor al jurista Jaime Lena, de Barcelona, del "Consell reial", proceda a abrir encuestas contra los médicos quirúrgicos de la ciudad acusados de muchos crímenes cometidos hace tiempo y castigue a los culpables (58). Este es un documento emanado de una decisión tomada en la Audiencia real, como todas las procedentes de este registro "Commune". Por tanto, es seguro que alguien pagó este documento que no es de oficio, porque si lo fuera y la iniciativa hubiese sido tomada por la Corte, el documento se encontraría registrado en la serie "Curiae" (59). Empieza diciendo que a oídas del rey ha llegado que, por parte de los médicos quirúrgicos de Barcelona, usando el arte de la cirugía y de la otra manera, han cometido enormes crímenes y cada día siguen cometándose. El rey quiere poner remedio porque conviene a la dignidad real castigar los delitos y mantener los pueblos en paz.

Se deduce que junto a la real orden, el rey envía al veguer el texto de la denuncia que le ha llegado. No sabemos quién podía presentarla, ni quien podía sentirse molesto por los enormes crímenes de los médicos quirúrgicos. Pero sobre todo aquí tiene interés que no se insinue en el documento existente en Barcelona una organización colegial destinada a velar por el correcto ejercicio de la profesión.

Si se pretende que el Colegio de Médicos de Barcelona era esta institución que fue establecida por la concesión o provisión de 23 de mayo de 1342, se deberá convenir en su total y absoluta ineficacia.

El 26 de junio de 1368 hay noticias de que Barcelona sigue buscando médicos de prestigio fuera de la ciudad. Tesserach y Germà debían ser ya muy viejos, al menos el primero (60). En el documento con la fecha referida se nos informa que:

"... com nós ab gran deliberació e ab voluntat e consentiment del honrat consell de C jurats, per profit de la dita ciudat e dels ciutadans e habitants d'aquella y per ço que la ciutat sie bé proveïda e servida de bons metges, encara haut consell de molts prohòmens d'aquella, haiam tractat que l'onrat mestre Guillem Coltallers, mestre en medicina, venga a star continuament en la dita ciutat consistent a ell certa annual pensió; ..." (61)

Este texto tiene el mismo espíritu, y las palabras expresadas por Eximenis, cuando trata que las insignes ciudades piden, buscan y pagan los buenos médicos para beneficio de los ciudadanos honorables y habitantes de la ciudad que no son una sólo cosa. Nos dice el documento que los consellers y el Consejo de ciento tratan estas cuestiones con gran deliberación y consejo de muchos prohombres y, entre estos, no podemos incluir a los miembros del Colegio de Médicos, porque lo dice bien claro: los prohombres eran de la ciudad, los médicos eran gente de oficio, y los oficios se incluían dentre de los menesterales, no entre los prohombres.

Evidentemente la ciudad no buscaba sus médicos en el Colegio de Médicos de Barcelona, prefería extranjeros o forasteros y ventiseis años después de la pretendida erección del Colegio, éste no aparece como controlador de la profesión médica en la ciudad y no se le cita en ningún momento. La ciudad no renunciaba a elegir sus médicos.

En las las Cortes de Monzón de 1362-63 se había legislado sobre los estudios y ejercicio de la medicina de cuanto a los médicos no cristianos. El 9 de mayo de 1385 el infante primogénito don Juan ha sido informado que, por ejercer la medicina sin ser previamente examinados, muchos judíos ocasionaban la muerte a sus pacientes. El Infante desde Gerona, manda al baile de Barcelona que con la asesoría de Bernat Dezpont, doctor en Derecho, aplicando las constituciones de 1363 sólo persista el ejercicio de la medicina a los judíos que han sido examinados y aprobados por cuatro o cinco médicos, castigando a los que ejercían la "metgia" sin haber obtenido el aprobado (62). En este caso se encargó a un grupo de cuatro a cinco médicos realizar unos exámenes para comprobar las capacidades profesionales y tampoco aparece el Colegio de Médicos de Barcelona ni su prior o rector.

En el año 1386 fue denunciado Pedro Germà ante el Veguer de Barcelona por ejercer la medicina sin acatar las Constituciones de Cataluña. El acusado, hijo o al menos pariente del conocido médico Arnau Germà, dijo que lo ignoraba y que había estudiado en Montpellier donde obtuvo el título de bachiller y poseía los libros ordinarios de la medicina y por ello acudió ante el rey. Pedro el Ceremonioso, el 12 de enero de 1386, considerando su ciencia y los buenos informes de los expertos, le dió permiso para ejercer, sin examen, la medicina en Barcelona y en cualquier otra parte. El rey Pedro, en ninguna manera delegó sus funciones, no se declaró incompetente ante la ciencia médica, ni renunció a hacer justicia, en contra lo que se expresa en aquella concesión o previsión de 23 de mayo de 1342.

Ahora debemos cambiar de marco histórico y geográfico y pasar de Barcelona a Lleida. En el año 1381 a instancias de los paers y prohombres de esta ciudad, el rey Pedro IV concedió un privilegio a favor de los doctores, licenciados y aprobados residentes en el Estudio General de Lleida, para que pudieran formar un Colegio y elegir anualmente por prior a un doctor, alternando un año un legista y otro año un canonista, así como tener caja y sello común y otra cosas propias de un Colegio, tal como tiene el Colegio de doctores, licenciados y aprobados del Estudio General de Montpellier, con sus mismas prerrogativas y con libertad para admitir a los que ellos quisieran. El rey había concedido el privilegio del Colegio desde Zaragoza el día 6 de febrero de 1381, pero el privilegio para la erección del Colegio, no fue registrado hasta dos años más tarde, porque el registro de la serie "gratiarum" en que se encuentra es todo del año 1383 (63). El hecho es muy extraño, por lo que parece, como todo lo que hace referencia a Colegios. Podemos suponer que surgieron dificultades una vez concedido y firmado por el rey y hasta que se solventaron no se inscribió y expidió el privilegio.

Este privilegio parece dirigido a todo el Estudio General de Lleida, pero al mismo tiempo en su redacción y preceptos piensa únicamente en la Facultad de Derecho, pues ni se mencionan a los médicos ni a las Facultades de Artes y de Medicina: ¿es que en estos años, estas últimas Facultades del Estudio de Lleida no funcionan? o en otro caso ¿les faltaba prestigio social a los doctores para concederles el Colegio?, pues se exigía este grado para poder ser el prior o rector del Colegio y no olvidemos que el grado máximo de las Facultades de Medicina y Artes era el de maestro. Por el hecho de no referirse a la Medicina no podemos considerarlo un Colegio de Médicos, pero ya tenemos un Colegio en el ámbito y tiempo en que debe nacer. Posteriormente, a finales del siglo XIV o comienzos del XV, aparece en Lleida un Colegio como residencia de estudiantes con el nombre de la Asunción.

Creemos que debemos buscar el origen del Colegio de Médicos de Barcelona por el camino de esta vía escolástica. Fundado el año 1401 el Estudio de

Medicina de Barcelona, el rey Martín I desde el "loc d'Altura" en carta datada el 31 de octubre de 1401, escribe al Cancellor del Estudio de Medicina y le dice:

"Cancellor: a nós és estat notificat com vós ab los altres mestres de la universitat del Studi de Medicina de Barchinona per nós creat, havets ordonat Col·legi entre vosaltres e havets fet canceller, degà e altres officis segons vos ha aparegut profitoses, a hedificacio de la universitat del dit studi de medicina, de la qual cosa havets haüt gran plaer, ..." (64).

Este establecimiento de un Colegio de Médicos dentro de una Facultad de Medicina, a la que se concedieron los privilegios del Estudio de Montpellier, aparece en circunstancias normales incluso frente al disgusto y oposición del Consejo Municipal y consellers de Barcelona, entre otros motivos porque a causa de este Colegio el oficio menestral de los médicos escapaba a su control.

Incluso, en el año 1441, encontramos el Colegio con funciones punitivas cuando la reina María, desde Zaragoza, el 18 de diciembre escribe al canceller y oficiales del Estudio de Medicina de Barcelona, para que castigue al cirujano Juan Galbarra, el cual acusó injustamente a Gabriel García, médico de la reina, de haber revocado una carta de examen otorgada por el Estudio a dicho Galbarra. Y la reina, añade, que si los encuentra en esta punición negligentes o remisos, "lo que no creiem", proveerá en dicha cosa mediante justicia. Hemos de admitir, por lo que dice, que la función punitiva estaba dentro del cuidado del orden moral, buenas costumbres y disciplina de tipo deontológico, como diríamos hoy, y si no cumplen lo que deben cumplir la reina des advierte procederá por medio de la Justicia. Esto ya cuadra más con los principios y las reglas de Descartes.

Conclusiones

Después de este análisis y crítica histórica, nuestras conclusiones son simples y complejas a la vez:

1º- Que en Barcelona no aparece un Colegio de Médicos hasta el año 1401, siguiendo la línea y las prerrogativas que le llegan de los colegios profesionales de los Estudios Generales de Lleida (privilegio de 6 de febrero de 1381) y de Montpellier.

2º- Respecto a la real provisión de 23 de mayo de 1342, nos encontramos con un documento que nos resulta anacrónico por dos posibilidades:

a) por tratarse de la expresión de una nueva idea en 1342 del Tribunal del Protomedicato adelantada a su tiempo, que al no encontrar un ambiente adecuado no llegó a evolucionar y no produjo efectos sociales.

b) O por ser una falsificación documental posterior a 1342, expresión de necesidades profesionales y personales, que a su vez tendrán su Historia. ¿Por qué?, ¿cuando? y ¿cómo? se realizó no es objeto de esta monografía que sólo pretende demostrar que nos encontramos frente a un documento muy extraño.

NOTAS

1- García Ballester, Luis. "Los orígenes de la profesión médica en Cataluña: El "Collegium" de Médicos de Barcelona (1342)". Tirada aparte de "Estudios dedicados a Juan Peset Aleixandre". Universidad de Valencia, 1982.

2- Roca, José M^o. "Lo primer Col·legi de Metges de Barcelona". Butlletí del Sindicat de Metges de Catalunya, 7, 1926, 1-2.

3- Cf. García Ballester. "Los orígenes ..." pág. 131.

4- En esta nota nº 33 de la página 120, Cardoner no señala el número del folio en que se encuentra el documento, dice así: ACA reg. 873, v^o. Coincide el registro con la referencia de García Ballester que da el folio 154 v^o.

5- Cf. Cardoner, "Història, ...", capítulo "Posició social dels Metges". pág. 95-96.

6- Bofarull i Sans, Francisco de. "Colección documentos inéditos del Archivo General de la Corona de Aragón, Barcelona, 1910, Tom. XLI, págs. 273 a 286.

7- Alfonso el Sabio en las "Partidas", tit. XXXI, Ley I distingue dos maneras de ayuntamientos de maestros y estudiantes: el Studio General establecido por el papa, el Emperador o el Rey, y el Estudio particular, de pocos estudiantes que puede mandar hacer un prelado o un concejo.

8- ACA (Archivo de la Corona de Aragón). Cancillería, Gratiarum, Reg. 488, fol. 88 v^o a 89 v^o.

9- ACA. Cancillería, Commune, Reg. 571, fol. 91 v^o a 92.

10- Cf. García Ballester, "los orígenes ..." págs. 137 y 139.

11- Alfonso X de Castilla, el Sabio "Las Partidas", en partida segunda, Título XXXI, Ley VI.

12- Jaime I tenía experiencia, en el año 1258, por lucha entre los estamentos de Barcelona se produjeron alborotos populares con muerte del ciudadano honorable Bernat Marquet e incendio de su casa (vid. A. Rovira Virgili en "Historia Nal. de Catalunya", pág. 29, del tom. V).

13- Primero estaban en posición staff: asesoramiento del Oficial Real Jefe de la ciudad en nombre del Rey. Hasta principios del siglo XV no comienza la ciudad a tener elementos externos del gobierno municipal: escribano, reloj, lonja y capilla. (vid. Udina Martorell, Federico. "Documents cabdals de la Història de Catalunya" IV Ed. Fundació Catalana en pág. 141).

14- Los ciudadanos honorables o "honorats" eran aquellos que tenían "honors" o sea propiedades que les permitían vivir de las rentas sin trabajar y por ello podían dedicarse a prepararse para el gobierno de la ciudad.

15- Eximenis, Francesc. "Lo Cristià Dotze" cap. 115 (Vid. en Jill Webster" Francesc Eiximenis, la societat catalana al segle XIV Ed. 62, Barcelona, 1967).

16- Bofarull y de Sartorio, Manuel de. "Colección documentos inéditos del Archivo General de la Corona de Aragón", Tomo XL, Barcelona año 1870, en el prólogoa pág VII, y en los documentos nº XVII, XVIII y XXIII.

17- Cf. Bofarull i de Sartorio en Co-do-in. Tomo XL, doc. nº LIII "Cofradía de pelaires y tintoreros de Barcelona", También en ACA, cancellería, gratiarum reg. 1787, fol. 171 vº.

18- Pedro IV prescinde de los privilegios de Barcelona que favorecen a las oligarquías y, para la reforma, aumenta los cinco consellers al número de seis, repartiendolos en igualdad entre las tres manos; de la "mano mayor" nombra dos ciudadanos honorables, de la "mano mediana" dos mercaderes, y de la "mano menor" a dos menestrales. Y para mayor ofensa de los "ciutadans honrats" dispone que ninguno de ellos se ha de considerar superior a los demás.

19- En su contrarreforma Juan I aumenta en 120 el número de los jurados en el Consejo de Ciento, con lo que ofrecía plaza a los menestrales, pero conservó a los cinco consellers ejecutivos y modificó su elección, estableciendo debía hacerlo una comisión de doce miembros, "la dotzena", designados por la suerte de una lista de 24 personas formada por el Consejo de Ciento. Como en éste tenían mayoría los ciudadanos honorables, continuaba en manos de esta oligarquía el nombramiento de los cinco consellers ejecutivos; pero se les permitió intervenir en la comisión del "trentenari" o consejo menor y formar parte de la lista de las personas elegibles a los mercaderes y menestrales. Este consejo menor o "trentenari" estaba compuesta por treinta jurados del Consejo de Ciento que se repartían para 10 ciudadanos, 10 mercaderes, 10 menestrales y eran elegidos por los cinco consellers. También Juan I reformó los consejeros de otras ciudades y villas en el sentido de "donar participació en el govern de la ciutat als mes" que estaban menos o nada representados.

20- La lista de 24 personas de la que salía la "dotzena" que elegía a los consellers quedó formada en 1388 por: ocho ciudadanos honorables nombrados por el estamento de los mercaderes, y ocho mercaderes nombrados por los ciudadanos honorable; y cuatro "de los que se sientan en el consejo al lado de los mercaderes" (los que con el tiempo seran llamados

"artistas") eran nombrados por las menestrales manuales, y cuatro de los menestrales manuales eran nombrados por aquellos menestrales intelectuales que en la reforma de 1454 por Alfonso V serán llamados "artistas".

21- En "Llibre Consueta", del Consell municipal de Barcelona, pàg. 345 (citado por Rovira Virgili "Historia N. de Catalunya", pág. 338, Tom. VII).

22- Cf. García Ballester ibidem "Los orígenes ..." en apéndice documental de las páginas 148-149.

23- Cf. García Ballester, ibidem pág. 141

24- Cf. García Ballester Ibidem, en nota marginal nº 55 cita: ACA. Cartas Reales, Pedro III, núm. 1848 (23 de mayo 1342).

Los dos maestros los cita Cardoner: Francesc dez Pla en la conquista de Cerdeña en año 1323; Pere dez Pla en las expediciones del Rosellón y en la de Mallorca de 1243 y 1344. En este último referido como cirujano.

25- Siguiendo a Cardoner como antecedentes de médicos examinadores tenemos que: "por las Cortes de Monzón de 1329 Alfonso IV ordenó que cada año se eligieran dos médicos para comprobar la aptitud de los que querían ejercer en Valencia. (Hemos de hacer notar que Alfonso IV no convocó Cortes Generales en Monzón, sino sólo cortes particulares de cada reino: en el año 1329 lo hizo en Valencia. A estas se debe referir Cardoner). A su vez, en 1332 encontramos a Pere Gavet de médico examinador de un médico judío.

26- Cf. García Ballester en "Orígenes ..." pág. 141 y nota nº 58.

27- Batlle, Carmen. "La crisis social y económica de Barcelona a mediados del siglo XV" Barcelona, CSIC, 1973, Vol I, págs. 172 ss. Vol. II, pág. 469 (citado por García Ballester, ibidem, pág. 141, nota 58).

28- Webster, Jill. "Francesc Eiximenis. La societat catalana al segle XIV" Edicions 62, Barcelona, edició segona de 1980, en pág. 12. Corresponde al "Dotzè del Cristià" capítulo 115.

29- Cf. Batlle, Carmen; ibidem "La crisis social ..."

30- Cf. Webster, Jill; ibidem "Francesc Eiximenis. La societat ..." en páginas 49 a 53, cap. VI "La mà mitjana".

31- Cf. García Ballester, ibidem "Los orígenes ..." pág. 140.

32- "Grafus demana: ¿Si dones los metges saben hui tan poc de metgia, per què los grans senyors e les majors ciutats e menors, e tot lo món, demana e vol e paga tan bé los famosos metges? ..." (vid. en "Francesc Eiximenis Lo Cristià", Dotzè, cap. 882, pág. 285, Edicions 62 i La Caixa, Barcelona, 1985).

33- Cf. García Ballester Ibidem "Los orígenes ...", pág. 133.

34- En el año 1527, los canónigos de la catedral de Tarragona se dividieron en dos partidos que entraron en discordia diarias discusiones para la elección del médico del cabildo. (Vid. José Sánchez Real "Los médicos de Tarragona, siglos XIV-XVII", en pág. 31).

35- "Medicorum Barchinone" = "Nos Petrus etc. considerantes quam gravibus dispendiis quantisque evidentibus periculis curandi et practicandi in civitate Barchinone ex medicina officio abusus est onusta, ..."

36- ", hinc ingens ratio menti nostre adheret ut ea, que versantur difformiter et severe nequamquam absque reformationis remedio relinquamus ..."

37- ". Volentes igitur conferre operam in predictis tenore presentis, concedimus vobis, fidelibus nostris medicis Barchinone, ut instituentes de vobis collegium possitis rectorem sive priorem ipsius collegii eligere qui auctoritate nostra regat et teneatur regere antedictum curandi et practicandi officium ad utilitatem eiusdem officii eoque etentium ac etiam rei publice civitatis predicte ..."

38- Los colegios aparecen en el Estudio General de Bolonia primero como agrupaciones de doctores y maestros e incluso estudiantes que actuaban en la vida interna del estudio, posteriormente bien entrado el siglo XIV aparecen organizados como residencia de estudiantes, el primero el de Brescia se fundó en 1326 y el Colegio español de Bolonia en 1364 fue establecido para 24 estudiantes y dos capellanes. Creo que, entre nosotros, debemos buscar el origen de los colegios en el Estudio General de Lleida.

39- Cf. en 2ª partida, Tit. 31, ley VI. Las "Partidas" fueron redactadas entre los años 1256 a 1265, pero en Castilla no entraron en vigor hasta pasado más de un siglo.

40- "Quisque auctoritate aedem certificatus sumar(i)e per examinationes legitimas et alias debite de male utenbitus ipso officio, eosdem cum et de consilio ac consensu expressis quator consiliariorum ipsius possit de nostra speciali licentia, quam ei super oc inpendimus, corrigere ac etiam emendare, necnon medicos ignaros a dicta civitae expellere, et peritus seu idoneos inibi retinere, et, quos incorrigibiles reperarit, punire suo arbitrio valeat cum consilio et assensu quatuor consiliariorum predictorum et non aliter ut superius est premissum.

Concedentes vobis quod, si quem vel quos ipse rector vel prior punierit de consilio dictorum suorum consiliariorum, penas eis inflictas seu infligendas eis non relevabimus, indulgebimus, diffiniemus aut quomodolibet remitemus".

41- Se dice así: "Ya hemos visto que desde 1342 los médicos de Barcelona, constituidos en "Collegium" tenían la autonomía de todas las cuestiones disciplinares que se pudieran plantear en el ejercicio profesional, así como la facultad para examinar y dar licencias de ejercer a los candidatos que los solicitaban" (cf. García Ballester "Orígenes ..." pags. 145-146). También se dice: "ambas clases de Médicos, -insistimos-, pasaban el filtro nivelador del "Collegium" quienes ... tenía de hecho el control científico, ético-profesional de los profesionales de la medicina" (Ibidem, pág. 143).

42- Cf. Rovira Virgili. "Història Nacional de Catalunya", Vol. V, pág. 535.

43- "Statuimus quoque et etiam ordinamus quod ipsum collegium, una cum consiliariis Barchinone seu tribus ex eis in casu scilicet quod alii consilarii interesse non possent potuerint aut noluerint, valeat ex se nunc infra tres menses continuo, et, deinde anno quolibet, die martis post festum Pentecostes immediate sequenti, predictum rectore sive priorem eligere et quatuor consiliarios antecidit quosquidem prior; ..."

44- "; eiusque consilarii jurent in posse vicarii Barquinone, presentibus consiliariis civitatis eiusdem, bene, fideliter et legaliter se habere in officiis eorumdem; ..."

45- "; dictusque prior de consilio ipsorum quatuor consiliariorum, interveniente consiliariorum Barchinone consilio et assensu, possit facere statuta et ordinationes et alia que cedant ad bonum statum et utilitatem officii prelibati totiusque reipublice Barchinone, tam super inquirendo et puniendo de hiis, quam super aliis que dictum officium curandi et practicandi tamgere quomodolibet dinoscitur. Volumus, inquam, quod ipsa statuta et ordinationes possit fieri temporales et ad cognitionem dictorum rectoris sive prioris et consiliariorum eiusdem, de consilio tamen et assensu predictorum consiliariorum Barchinone et non aliter. Iterum valeant fieri mutari sive etiam emendari, ..."

46- ", decernentes quod illi medici, qui in premissis esse noluerint, in civitatem et territorio Barchinone uti prefato officio non presumant ..."

47- En Roma por el derecho decenviral admitido en la legislación de Justiniano los colegios podían formar estatutos especiales determinándose "quam velim sivi ferre" con tal que no contraveniesen las leyes. Los "collegia" necesitaban autorización del emperador o el senado sin lo cual no tenían personalidad jurídica.

48- Florez, Padre, "España Sagrada", tom. XXXI, pág. 14. No debemos confundirlos con los privilegios y cofradías con reglamentaciones que tenían fines humanitarios.

49- Cf. García Ballester, "Los orígenes ..." en págs. 141, 142, 146, 147.

50- "Quode dictis priori seu consiliariis per se vel alium nullum leceat recipere salarium aut servilium promissis vel aliquo eorumdem; ..."

51- "hanc autem ordinationem et ex ea subsequencia extendi volumus non solum ad civitatem Barchinonem predictam sed etiam ad vicariam Barchinone et Vallensis et ad baiuliam baiuliam (sic) Barchinone ac baiulias eidem baiulie subiectas et medicos in ipsis vicariis et baiulis habitantes ad premissa servanda existent totaliter obligati, set in electione dicti rectoris sive prioris sint solum supradicti medicos cum dictis consiliariis Barchinone ..."

52- La Veguería de Barcelona y del Vallés, siguiendo desde el Sur comprendía: el Garraf con límite en las montañas de Aranpruná, seguía por las de Castellví, Cervelló y Gelida, hasta el río Noia y por su línea hasta Martorell, de aquí subía por el Llobregat hasta Vacarises y los pueblos de la falda de Montserrat, pasando a Sant Llorens de Munt y por la sierra del castillo de Granera salía al Congost para subir por Aiguafreda a la sierra de Tagamanent, río Gualves y San Celoni, hasta Caldes d'Estrac que divide el término de Montpalau.

53- "Presentem autem concessionem sive provisionem durare volumus dum de nostre processerit beneplacito voluntatis, in quorum omnium testimonium presentem cartam nostram fieri iussimus sigilli nostri pendentis munitam roboratam. Data Barchinone Xº kalendas iunii anno Domini millesimo CCCº XLº secundo. Signatum = Iohannes Petri, ex provisione facta in audientia."

54- Udina Martorell, Federico y otros. "Guía del Archivo de la Corona de Aragón", Ministerio de Cultura, Dirección General del Bellas Artes y Archivos, Madrid. 1986. (vid. en página 285).

55- Torre y del Cerro, Antonio de la. "Documentos para la Historia de la Universidad de Barcelona. I Preliminares (1289-1481), Introducción, notas y comentarios por Jorge Rubió Balaguer, Ed. Universidad de Barcelona, Barcelona 1971.

56- ACA. Cancillería, Gratiarum, Reg. 873, fol. 160 vº.

57- Cf. Torre y del Cerro, Antonio de la, "Documentos ..." Doc. nº 22, pág. 38 a 42, en notas.

58- ACA. Cancillería, commune, Reg. 737, 88r-vº. Zaragoza 27 de julio de 1367. El rey Pedro al Veguer de Barcelona.

59- Información solicitada en ACA, comunicación personal del archivero Sr. Jaime Riera.

60- Tesserach murió el 4 de diciembre de 1392, Germà a finales de siglo (Cf. Torre del Cerro, "Documentos ..." doc. nº 29, pág. 51 a 53).

61- Cf. Torre del Cerro, Antonio de la. "Documentos ..." en doc. nº 29, pág. 51 a 53.

62- ACA. Cancillería, Curiae, Reg. 1732, fol. 57. Gerona 9 de mayo de 1385, el infante lugarteniente al Baile de Barcelona.

63- ACA. Cancillería, Gratiarum, registro 941, fol. 148. Zaragoza 6 de febrero de 1381, concesión de un privilegio de un Colegio al estudio de Lleida.

64- ACA. Cancillería, Reginal, Registro 3269, fol. 4. Zaragoza 15 de diciembre de 1441: La reina María al canceller del Estudio de Barcelona.